



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 0759 -2024-GRA/ORA

VISTO:

El Informe N°595-2023-GRA/GRSLP/AAQM del Coordinador de Evaluaciones; el Informe N°5471-2023-GRA/GRSLP del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; el Informe N°026-2024-GRA/GGR/ORSIT-RSS del Inspector de Obra; el Memorandum N°420-2024-GRA/ORSIT del Jefe de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias; el Informe N°144-2024-GRA/OC de Control Previo Interno; el Informe N°803-2024-GRA/OC del Jefe de la Oficina de Contabilidad; el Informe N°1726-2024-GRA/ORPPAT-OP de la Jefa de la Oficina de Presupuesto; el Informe N°0525-2024-GRA/ORA de la Jefa de la Oficina de Administración; el Informe N°878-2024-GRA/ORAJ de la Jefa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás antecedentes sobre reconocimiento de deuda con vínculo contractual; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el Artículo 2° y 4° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia: siendo su finalidad esencial, *"fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*;

Que, el Artículo 10° de la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, define a *los fondos públicos a partir de la finalidad de estos indicando que son los que se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines. independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país;*

En el mismo sentido, respecto al reconocimiento de deuda, el Decreto Legislativo N° 1440 - Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36° Ejercicio Presupuestario y Acciones Orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*, y en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de Crédito Presupuestario, establece que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso"*, evidenciando que es factible afectar presupuesto institucional del ejercicio anual en curso para cubrir gastos no pagados en ejercicios anteriores;

Por su parte, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°017-84-PCM, dispone en su Artículo 1°, lo siguiente: *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*; por su parte el Artículo 3°, refiere: *"Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces"*;

Que, asimismo en razón al Decreto Supremo indicado el Artículo 7°, indica lo siguiente: *"El organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"*, asimismo el Artículo 8° tipifica: *"La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director general de Administración, o por el funcionario homólogo. Hay recursos de reconsideración y de apelación, que podrán interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. El Ministro o funcionario homólogo podrá delegar la facultad*



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO**

de resolver la apelación en el Viceministro o funcionario equivalente en su caso, con lo que se tendrá por agotada la vía administrativa”;

Que, conforme al numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece que “El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios, c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplan adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato”;

Previamente corresponde precisar que la figura del reconocimiento de deuda tiene como objetivo determinar la existencia, cuantía y exigibilidad de una deuda y procede cuando una prestación se ha ejecutado sin mediar contrato válido o no exista una causa jurídica para su ejecución, en estos casos el OSCE desarrolla la figura del enriquecimiento indebido o sin causa que básicamente se configura cuando un sujeto se enriquece a expensas de otro sin que exista algún motivo que autorice tal balance patrimonial;

Que, a mérito del Informe N°595-2023-GRA/GRSLP/AAQM el Ing. Alex Alonso Quicaño Muñoz, Coordinador de Evaluaciones de la Obra: “CONSTRUCCION DE LA VIA REGIONAL AREQUIPA – LA JOYA, EN LAS PROGRESIVAS KM 0+000 AL KM 24+540 DISTRITOS DE CERRO COLORADO – LA JOYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION AREQUIPA” COMPONENTE IV INTERCAMBIO VIAL”, solicita la Adquisición de Papel;

Que, con Informe N°5471-2023-GRA/GRSLP el Ing. Jaime Armando Villa Casapino, Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, hace llegar el requerimiento de Pedido de Compra N° 18656 “Papel Bond”, para la Obra: “CONSTRUCCION DE LA VIA REGIONAL AREQUIPA – LA JOYA, EN LAS PROGRESIVAS KM 0+000 AL KM 24+540 DISTRITOS DE CERRO COLORADO – LA JOYA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA RED VIAL CONECTORA PE34A (22+200) – AR123(24+540)”;

Que, mediante el Informe N°026-2024-GRA/GGR/ORSIT-RSS el Ing. Ricardo Sánchez Sancho, Inspector de la Obra: “CONSTRUCCION DE LA VIA REGIONAL AREQUIPA – LA JOYA, EN LAS PROGRESIVAS KM 0+000 AL KM 24+540 DISTRITOS DE CERRO COLORADO – LA JOYA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA RED VIAL CONECTORA PE34A (22+200) – AR123(24+540)”, otorga la Conformidad Total de la Orden de Compra N° 5132-2023 del proveedor YENAVRI CONTRATISTAS GENERALES Y OPERACIONES LOGISTICAS S.A.C. por la ADQUISICIÓN DE HOJAS BOND, por el monto de S/. 329.20 (Trescientos Veintinueve con 20/100 Soles) NO corresponde penalidad, el mismo que ha sido ratificado con el Memorandum N°420-2024-GRA/ORSIT del Jefe de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, indicando que será afectado a la Meta 0117-2024;

Que, a través del Informe N°144-2024-GRA/OC Control Previo Interno, hace llegar el expediente de reconocimiento de deuda de la Orden de Compra N° 5132-2023 a nombre de YENAVRI CONTRATISTAS GENERALES Y OPERACIONES LOGISTICAS S.A.C., por el monto de S/. 329.20 (Trescientos Veintinueve con 20/100 Soles), el mismo que ha sido ratificado con el Informe N°803-2024-GRA/OC del Jefe de la Oficina de Contabilidad;

Que, con Informe N°1726-2024-GRA/ORPPAT-OP la Jefa de la Oficina de Presupuesto; indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago y remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 006879, por el monto de S/. 329.20, afectándose la Meta 0117 “Construcción de Puente Vehicular”, en la Fuente de Financiamiento 5-15 “Fondo de Compensación Regional-FONCOR”;

Que, a través del Informe N°0525-2024-GRA/ORA la Jefa de la Oficina de Administración, solicita Informe Legal de la Orden de Compra N° 5132-2023 del proveedor YENAVRI CONTRATISTAS GENERALES Y OPERACIONES LOGISTICAS S.A.C.;

Que, con Informe N°878-2024-GRA/ORAJ la Jefa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, indica en su **ANALISIS. 2.7.** (...), en el presente caso se cuenta con la Orden de Compra N° 5132-2023, emitida el 15 de diciembre del 2023, a favor de YENAVRI CONTRATISTAS GENERALES Y OPERACIONES LOGISTICAS S.A.C. por la “ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND PARA LA INSPECCION DE LA OBRA: “CONSTRUCCION DE LA VIA REGIONAL AREQUIPA – LA JOYA, EN LAS PROGRESIVAS KM 0+000 AL KM 24+540 DISTRITOS DE CERRO COLORADO – LA JOYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION AREQUIPA – COMPONENTE IV INTERCAMBIO VIAL”, por el monto total de S/ 329.20 soles, que motivó la prestación, lo que nos hace llegar a la conclusión que la deuda se encuentra plenamente determinada, por lo que: técnicamente no corresponde la figura del reconocimiento de deuda. 2.11. (...), corresponde que el expediente se tramite como reconocimiento de crédito devengado, a cuyo efecto se verifica la existencia de Certificación de Crédito Presupuestario N° 6879, para atender el pago de la prestación señalada por el monto de S/. 329.20 (Trescientos Veintinueve con 20/100 soles), solicitado en los informes precedentes, así como la Orden de Compra N° 5132-2023; por lo que corresponde proceder con el reconocimiento de crédito devengado; y no



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

estar incurso en la configuración establecida en el Código Civil, sección Cuarta Enriquecimiento sin causa, Artículo 1954° (...). Así mismo manifiesta en su **OPINION LEGAL: 3.1.** De acuerdo a lo expuesto, corresponde que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Arequipa, conforme a sus atribuciones, expida el acto resolutivo mediante el cual reconozca el crédito devengado a favor del proveedor YENAVRI CONTRATISTAS GENERALES Y OPERACIONES LOGISTICAS S.A.C. por el monto de S/. 329.20 (Trescientos Veintinueve con 20/100 Soles), referido al pago de la Orden de Compra N° 5132-2023, orientada a la "ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND PARA LA INSPECCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE LA VIA REGIONAL AREQUIPA – LA JOYA, EN LAS PROGRESIVAS KM 0+000 AL KM 24+540 DISTRITOS DE CERRO COLORADO – LA JOYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION AREQUIPA – COMPONENTE IV INTERCAMBIO VIAL". **3.2.** Corresponde remitir copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades, de los servidores involucrados en la demora del pago del servicio indicado;

Que, de otro lado, se considera que el reconocimiento directo de las prestaciones efectuadas a favor del Gobierno Regional de Arequipa y su pago respectivo resulta más favorable a la Entidad, ello frente a los costos que implicaría afrontar un proceso judicial, así como por el requerimiento de pago de intereses u otros gastos que pudiera postular el solicitante; ello sin perjuicio de las responsabilidades del área usuaria por omitir el procedimiento regular establecido para la contratación del servicio o bien;

Consecuentemente, en mérito a los considerandos expuestos y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año 2024, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 modificada por la Ley N°27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto N°1440; Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N°27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°199-2024-GRA/GR sobre delegación de facultades al Jefe de la Oficina Regional de Administración, es que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA** con vinculo contractual, realizadas para la **OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN DE INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS**, por la ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND, para la Obra: "CONSTRUCCION DE LA VIA REGIONAL DE AREQUIPA, LA JOYA, EN LAS PROGRESIVAS KM 0+000 AL KM 24+540 DISTRITO DE CERRO COLORADO, LA JOYA, COMPONENTE INTERCAMBIO VIAL", conforme al siguiente cuadro que se detalla:

AÑO	FTE. FTO.	META	CCP	O/C	PROVEEDOR	MONTO (S/.)
2024	5-15	0117	06879	5132-2023	YENAVRI CONTRATISTAS GENERALES Y OPERACIONES LOGISTICAS S.A.C.	329.20

ARTÍCULO 2°. – **DISPÓNGASE** a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería de la Sede Central, realicen las acciones correspondientes a fin de ejecutar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. – **DISPONER** que se realicen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de los funcionarios y/o servidores públicos, involucrados en la demora del pago del servicio indicado, elevando los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. – **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los

23 MAYO 2024

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Mg. CPCC Ysolina Berroa Atencio
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION

